

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1990.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

15605 ORDEN de 28 de junio de 1990 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres y Caja de Ahorros de Plasencia.

Examinada la petición formulada por las Entidades Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres y Caja de Ahorros de Plasencia, en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante su integración y constitución de una nueva Entidad a denominar Caja de Ahorros de Extremadura,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que en la fusión de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres y Caja de Ahorros de Plasencia se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por integración de las Entidades citadas en la nueva creación Caja de Ahorros de Extremadura, y el traspaso en bloque de los respectivos patrimonios a la nueva Entidad en la cuantía total de 8.045.000.000 de pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos contabilizados por las Entidades que se fusionan, consecuencia de la actualización de elementos de activo material por importe de 1.304.292.552 pesetas en Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres, y de 925.788.784 pesetas en Caja de Ahorros de Plasencia.

Los incrementos de patrimonio contabilizados por las Entidades que se fusionan, por importe de 146.198.156 pesetas en Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres, y de 253.726.733 pesetas en Caja de Ahorros de Plasencia, consecuencia de revalorizaciones de inmuebles afectos a la Obra Benéfica Social que, como contrapartida, incrementen directamente el saldo de la cuenta de pasivo, Fondo de la Obra Benéfica Social, no se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, las disminuciones patrimoniales contabilizadas en los respectivos balances de fusión sólo se computarán como tales a efectos del Impuesto sobre Sociedades si la reducción del valor de los elementos del activo se realizan conforme al cumplimiento de las normas de la Ley 61/1978, y en particular su artículo 15.

Tercero.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación

se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1990.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

15606 RESOLUCION de 7 de mayo de 1990, de la Dirección General de Recaudación, por la que se concede la autorización número 350 a la «Caixa Rural de L'Alcudia, Sociedad Cooperativa V. de Crédito», para la apertura de cuentas restringidas de Recaudación de Tributos.

Esta Dirección General, examinada la solicitud presentada «Caixa Rural de L'Alcudia, Sociedad Cooperativa V. de Crédito», y en base a lo dispuesto en la Regla 43 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad (modificada por el Real Decreto 338/1985 de 15 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» del 18) y en el Real Decreto 1327/1986 de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 2 de julio) ha dictado la siguiente Resolución:

Se autoriza a la «Caixa Rural de L'Alcudia, Sociedad Cooperativa V. de Crédito» para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público Cuenta Restringida de la Delegación de Hacienda de para la Recaudación de Tributos», asignándole a tal efecto la autorización número 350 como Entidad colaboradora en la gestión recaudatoria.

Contra este acuerdo, puede el interesado interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días a partir de su notificación.

Madrid, 7 de mayo de 1990.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

15607 RESOLUCION de 11 de mayo de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión del sector energético.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el Anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector energético solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización aprobados por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden Ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 11 de mayo de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO

Relación de empresas

Razón social	Proyecto
1. «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS)	Instalaciones relativas a la red de distribución de gas natural en los términos municipales de Zaragoza y Cuarte de Huelva.
2. «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA)	Estación receptora de Urgell: —Subestación blindada de SF ₆ -220 kv —Subestación blindada de SF ₆ -11 kv
3. «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.»	Subestación de Castiello (Gijón) (Instalación de 20 kv).
4. «Hidroeléctrica Española, S. A.»	Modernización de las estaciones transformadoras de Melancólicos (Madrid), Alcira (Valencia) y Hoya Morena (Murcia) y de la Subestación transformadora de Albujón (Murcia).
5. «Repsol Distribución, S. A.»	Instalación de líneas de llenado y empaquetado de aceites lubricates en recipientes de plástico en el complejo industrial de Puertollano (Ciudad Real).

15608 RESOLUCION de 28 de junio de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 27.2/1990, de Lotería Primitiva, a celebrar el día 7 de julio de 1990.

De acuerdo con el apartado 2 de la norma 13 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 234, del

30), el fondo de 579.350.112 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 24.2/1990, celebrado el día 16 de junio de 1990, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 27.2/1990, que se celebrará el día 7 de julio de 1990.

Madrid, 28 de junio de 1990.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

15609 RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 28 y 30 de junio de 1990.

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 28 y 30 de junio de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 28 de junio de 1990:

Combinación ganadora: 43, 23, 38, 19, 16, 8.

Número complementario: 6.

Día 30 de junio de 1990:

Combinación ganadora: 34, 6, 19, 20, 17, 46.

Número complementario: 14.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, correspondientes a la semana número 27/90, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 5 de julio de 1990, a las veintidós treinta horas, y el día 7 de julio de 1990, a las veintidós cuarenta y cinco horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Todos aquellos boletos que al amparo de la norma 39 de las que rigen los concursos de Lotería Primitiva, sean recibidos por la Junta de Control antes del comienzo del sorteo del jueves día 5 de julio de 1990, participarán exclusivamente en el que se celebre dicho día. Los que fuesen recibidos por la mencionada Junta con posterioridad al jueves y antes de la celebración del sorteo del sábado día 7 de julio de 1990 jugarán exclusivamente en este segundo sorteo.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de cada uno de los sorteos.

Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

15610 CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de abril de 1990 de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Estamparc, Sociedad Limitada»; y otras.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de fecha 8 de junio de 1990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 16017. Segunda columna. Número de Resolución 12995.

Donde dice: «RESOLUCION de 7 de abril de 1990 de la Dirección General», debe decir: «RESOLUCION de 17 de abril de 1990 de la Dirección General».

Página 16018. ANEJO UNICO. Relación de empresas. Tercera columna. Actividad. Décima línea.

Donde dice: «Fabricación de reactancias, transformadores de potencia e hilos de cobre», debe decir: «Fabricación de reactancias, transformadores de baja potencia e hilos de cobre».

15611 CORRECCION de erratas de la Resolución de 17 de abril de 1990 de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Asturiana del Zinc, Sociedad Anónima», y otras.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de fecha 8 de junio de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 16018. Primera columna. Resolución número 12996.

Donde dice: «RESOLUCION de 7 de abril de 1990 de la Dirección General de Comercio Exterior,.....», debe decir: «RESOLUCION de 17 de abril de 1990 de la Dirección General de Comercio Exterior,.....».